



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 001 31 03 020 2023 00003 00
Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandantes	Lafe Sierra S.A.S.
Demandados	Corpogedesco
Providencia	Incorpora y ordena oficiar

En atención al artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente escrito allegado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en el cual solicita se ordene oficiar a Bancolombia S.A., a fin de que informe las razones por las cuales el pasado 08 de julio de 2023 se canceló la cuenta de ahorros terminada en No. 0183, de la que es titular la entidad demandada Corporación para la Gestión y el Desarrollo Integral y Sostenible Social Comunitario “Corpogedesco” –NIT: 901.284.197-9, si sobre la misma, constaba inscrita medida cautelar de embargo, según lo informado por la entidad bancaria el pasado 02 de junio de 2023<sup>1</sup>.

De cara a lo solicitado, procedió el Despacho a realizar una revisión al expediente encontrando lo siguiente:

- Mediante proveído del 24/01/2023 se decretó el EMBARGO y retención de los dineros que posea la entidad demandada Corporación para la Gestión y el Desarrollo Integral y Sostenible Social Comunitario “Corpogedesco” –NIT: 901.284.197-9, en la cuenta de ahorros N° 900000183 de la entidad Bancolombia S.A.; medida cautelar que le fue comunicada a la entidad bancaria mediante oficio N° 034 del 24/01/2023. (Ver Screenshot 1)



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO  
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00003 00
Proceso	Ejecutivo a continuación.
Demandante	Lafe Sierra S.A.S.
Demandado	Corporación para la Gestión y el Desarrollo Integral y Sostenible Social Comunitario "Corpogedesco"
Decisión	Decreta medidas cautelares

Conforme a lo solicitado por la parte actora y como quiera que es procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 466, 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado:

### Resuelve

Único: Decretar el EMBARGO y retención de los dineros que posea la entidad demandada Corporación para la Gestión y el Desarrollo Integral y Sostenible Social Comunitario "Corpogedesco" –NIT: 901.284.197-9, en la cuenta de ahorros N° 900000183 de la entidad Bancolombia S.A.

La medida de embargo decretada se limita a la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS ML. (\$3.000.000.000)



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO  
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Oficio: 034

Señores  
BANCOLOMBIA S.A.

Radicado	05001 31 03 020 2023 00003 00
Proceso	Ejecutivo a continuación.
Demandante	Lafe Sierra S.A.S.
Demandado	Corporación para la Gestión y el Desarrollo Integral y Sostenible Social Comunitario "Corpogedesco"
Asunto	Inscripción medidas cautelares

Me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha, se ordenó el EMBARGO y retención de los dineros que posea la entidad demandada Corporación para la Gestión y el Desarrollo Integral y Sostenible Social Comunitario "Corpogedesco" –NIT: 901.284.197-9, en la cuenta de ahorros N° 900000183 de la entidad Bancolombia S.A.

La medida de embargo decretada se limita a la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS ML. (\$3.000.000.000)

<sup>1</sup> Cfr. Archivo PDF 07 cuaderno de medidas cautelares – expediente digital.

- Posteriormente, ante la falta de pronunciamiento de la entidad bancaria, a solicitud de parte se ordena requerir a Bancolombia S.A. para que informara las razones por las cuales no había dado respuesta al oficio N° 034 del 24/01/2023, expidiéndose para tal fin el oficio N° 289 del 02/05/2023. (Ver Screenshot 2)



Screenshot 2

- En respuesta al oficio 289 del 02/05/2023, la entidad Bancolombia S.A. informa que *“dio estricto cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo ordenada por su despacho para el demandado CORPORACION PARA LA GESTION Y EL DESARROLLO INTERA mediante oficio No. 034 con Número de proceso CORPORACION PARA LA GESTION Y EL DESARROLLO INTERA 05001310302020230000300, por valor de \$3.000.000.000”*. Aunado, solicitan al Despacho que mediante un nuevo comunicado se les indique el número de identificación de la entidad ejecutante Lafe Sierra S.A.S. –en razón de lo cual el Juzgado expidió el oficio 406 del 16/06/2023. (Ver Screenshot 3)



Screenshot 3

- No obstante, en un nuevo comunicado de fecha 06 de julio hogaño, la entidad Bancolombia S.A. emite respuesta al oficio 406 del 16/06/2023 en la cual ponen de presente que “*el cliente CORPORACION PARA LA GESTION Y EL DESARROLLO INTERA con numero de Identificación 901.284.197, tiene la cuenta cancelada desde 08 de junio del 2023, por lo que el cliente no tiene vínculos actualmente con nuestra entidad. Por lo anterior, el proceso 05001310302020230000300 no se le ha dado continuidad*”. (Ver Screenshot 4)



Screenshot 4

En este punto, debe decirse que llama la atención del Despacho el hecho que la entidad Bancolombia S.A. hubiera procedido con la cancelación de la cuenta de ahorros N° 900000183 de la que es titular la sociedad demandada Corporación para la Gestión y el Desarrollo Integral y Sostenible Social Comunitario “Corpogedesco” – NIT: 901.284.197-9, si se tiene en cuenta que, **i)** el presente proceso aún se encuentra en trámite y **ii)** que dentro de la foliatura obrante en el expediente digital no existe solicitud de terminación procesal o de levantamiento de las medidas cautelares decretadas pendientes de resolverse.

No puede perder de vista la entidad Bancolombia S.A., que la medida cautelar de embargo inscrita el pasado 30/01/2023 sobre la cuenta de ahorros N° 900000183 titularidad de la ejecutada debe ser acatada independiente de que existan o no dineros para hacer efectiva la retención ordenada; bajo este panorama, no podía la entidad bancaria cancelar la cuenta de ahorros aludida sin que existiera una orden judicial de levantamiento de la cautela de por medio.

Así las cosas, el Despacho accederá a la solicitud que incoa el apoderado de la parte ejecutante y se ordenará oficiar a Bancolombia S.A. para que se pronuncie al respecto. Por la Secretaría del Despacho elabórese y tramítese el respectivo oficio al cual se anexará:

MRS

- Copia del auto que decretó la medida cautelar de embargo –Cfr. Archivo PDF 02 cuaderno de medidas cautelares – expediente digital.
- Copia del Oficio 034 del 24/01/2023 –Cfr. Archivo PDF 03 cuaderno de medidas cautelares – expediente digital.
- Copia del Oficio 289 del 02/05/2023 –Cfr. Archivo PDF 06 cuaderno de medidas cautelares – expediente digital.
- Copia respuesta oficio 289 emitida por Bancolombia S.A. - Cfr. Archivo PDF 07 cuaderno de medidas cautelares – expediente digital.
- Copia oficio 406 del 16/06/2023 - Cfr. Archivo PDF 09 cuaderno de medidas cautelares – expediente digital.
- Copia respuesta oficio 406 emitida por Bancolombia S.A. - Cfr. Archivo PDF 10 cuaderno de medidas cautelares – expediente digital.
- Copia de la presente providencia - Cfr. Archivo PDF 13 cuaderno de medidas cautelares – expediente digital.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 020**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd00ba60d35f7ee6f068aaecf42dee325701298b2a971221ce16af31a3866f4**

Documento generado en 11/08/2023 02:34:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**